

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 15 de junio del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1568

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY NIT
900.255.178-1**

sec.academica@lfcali.edu.co ,
amparoacosta.setel@hotmail.com

**DEMANDADO: ORLANDO JOSE OSSA DAZA C.C14635419,
MARIA DE LOS ANGELES BAEZA ALBAN C.C 1062288288 Y
ORLANDO OSSA ARANGO C.C 16614133**

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00378-00

Mediante auto interlocutorio No. **1493 del 03 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY NIT 900.255.178-1**, en contra de los señores **ORLANDO JOSE OSSA DAZA C.C14635419, MARIA DE LOS ANGELES BAEZA ALBAN C.C 1062288288 Y ORLANDO OSSA ARANGO C.C 16614133**, en término oportuno se presentó escrito el 10 de junio del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda.

Se hace necesario **CORREGIR** el Auto con **Nº 1493 del 03 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) DE INADMISION** pues se escribió de forma errada la fecha de 03 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021), lo cual no se ajusta a la realidad procesal, ya que la fecha real del auto es **03 de junio del año dos mil veintiuno (2.021)**. Considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto N° 1493 del 03 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) DE INADMISSION, teniendo para todos los efectos que la fecha real del auto es **03 de junio del año dos mil veintiuno (2.021)**.

SEGUNDO ORDÉNASE los señores **ORLANDO JOSE OSSA DAZA C.C14635419, MARIA DE LOS ANGELES BAEZA ALBAN C.C 1062288288 Y ORLANDO OSSA ARANGO C.C 16614133,** mayores de edad y vecinos de Cali, pagar a favor de la **CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY NIT 900.255.178-1,** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$16.106.636)),** por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N°.4895** con fecha de vencimiento es el **día 1 de octubre de 2019.**

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **02 de octubre de 2019** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **AMPARO ACOSTA ROSAS,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 31.857.596** y Tarjeta Profesional **No. 32.698** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **AMPARO ACOSTA ROSAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31857596** y la tarjeta de abogado (a) **No. 32698**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de junio de 2021
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da67b69878abee11fd84c9ea947a8e7d8ee722ce20d14d8414fee3427646da3d**

Documento generado en 15/06/2021 05:41:14 PM